



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

10641 RELACIÓN DE INMUEBLES QUE DEBEN SOMETERSE A SU PRIMERA INSPECCIÓN TÉCNICA EN 2023 (AÑO CONSTRUCCIÓN 1972)

EDICTO

En relación con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ordenanza Reguladora de la Inspección Técnica de Edificios y del Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de 5 de febrero de 2021, y publicada en el B.O.P. de 19 de abril de 2021, se expone al público la relación de inmuebles que deben ser sometidos a su PRIMERA INSPECCIÓN técnica **durante el año 2023**.

Dicha obligación viene establecida en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 189 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, el Decreto 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunitat Valenciana y la citada ordenanza municipal, y se basa en el deber de los propietarios de construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad.

Para la realización de la inspección, se deberá contactar con un técnico particular con competencia en la materia. Se trata de una inspección conjunta de todo el edificio, en el que el técnico que contrate la propiedad, visitará, como mínimo las unidades exigidas en el artículo 8 de la Ordenanza.

Se deberá utilizar el modelo de Informe de Evaluación del Edificio aprobado por la Generalitat Valenciana, y que se puede obtener en la siguiente dirección web:

<http://www.citma.qva.es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/informe-de-evaluacion-del-edificio>

El modelo autonómico será el único válido para cumplir con esta obligación, así como para acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética. El informe deberá estar correctamente registrado en la aplicación autonómica.

En el apartado de "información descriptiva del edificio" el técnico redactor deberá emitir un pronunciamiento expreso acerca de si la edificación se halla en



situación de dentro o fuera de ordenación urbanística. Para este cometido podrá solicitar información y asesoramiento a los Servicios Técnicos Municipales.

Por lo tanto, dentro del plazo de TRES MESES, desde el día siguiente a la notificación administrativa individualizada, la propiedad deberá aportar:

- *Para los edificios de uso residencial de vivienda, bien el propio documento I.E.E., bien una comunicación en la que se indique y acredite que se ha solicitado su inscripción en el Registro autonómico. Para las restantes edificaciones y construcciones se presentará el documento I.E.E.*
- *Certificado de Eficiencia Energética y Medidas de Mejora (en su caso).*
- *Copia del N.I.F. de la Comunidad (en su caso).*

Si el Técnico redactor del I.E.E. detecta deficiencias en las unidades inspeccionadas, deberá identificar dichos daños, así como calificar su importancia y extensión, proponiendo las actuaciones y sus plazos, en consonancia con el artículo 12 de la Ordenanza.

El incumplimiento de la formalización del IEE puede dar lugar a la aplicación de los correspondientes medios de ejecución forzosa, conforme a lo establecido en artículo 15 de la citada Ordenanza, pudiendo imponer hasta cinco multas coercitivas, de periodicidad mínima mensual, por un importe de 300,00 € cada una, así como, en su caso, proceder a la ejecución subsidiaria, todo ello, con independencia de la incoación del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la legislación territorial y urbanística.

A la vista de lo anterior, los interesados dispondrán de diez días para presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

No se verán afectadas por la presente resolución aquellas fincas sobre las que exista un expediente en vigor, en cuyo caso, se dará continuidad al procedimiento, según corresponda

Los sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, ello incluye, entre otros, a las COMUNIDADES DE PROPIETARIOS y a las ENTIDADES MERCANTILES, así como a las personas que les representen. En este caso, las notificaciones se cursarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, por lo que deberán proveerse de los medios oportunos para habilitar el acceso. En caso contrario, el expediente continuará por los cauces administrativos correspondientes.



FINCAS AÑO DE CONSTRUCCIÓN 1972

CÓDIGO		VIA	NUM
240	CL	ALACANT	14
700	CL	BENIFALLIM	5
780	CL	BERNIA	3
1280	CL	XORRADOR	33
1300	CL	CID	8
1520	CL	CRONISTE JORDAN	14
1720	CL	PLANS ELS	6
1780	CL	DOCTOR SEMPERE	36
1880	CL	CAMI EL	71
2000	CL	ENCARO	2
2000	CL	ENCARO	3
2160	UR	L'ESTEPAR	82
2160	UR	L'ESTEPAR	83
3300	CL	MESTRE J RIBERA MONTES	9
3300	CL	MESTRE J RIBERA MONTES	11
3400	PD	MARIOLA	20
3560	CR	MOLINAR	50
3560	CR	MOLINAR	79
3670	UR	MONTESOL	10
3670	UR	MONTESOL	31
3670	UR	MONTESOL	36
3900	CL	MUSIC JOSEP CARBONELL	11
3900	CL	MUSIC JOSEP CARBONELL	13
3900	CL	MUSIC JOSEP CARBONELL	23
3960	CL	OLIVAR	31
3960	CL	OLIVAR	33
3960	CL	OLIVAR	55
3980	CL	OLIVER	44
4200	CL	PERU	12
4700	PD	RIQUER ALT	38
4960	CL	SANT CRISTOFOL	6
5440	CL	SANT PERE	27
5440	CL	SANT PERE	29



CÓDIGO		VIA	NUM
5440	CL	SANT PERE	33
5520	CL	SANT VICENT FERRER	36
5740	PD	SENTBENET BAIX	23
6280	CL	XIXONA	8
6280	CL	XIXONA	14
6280	CL	XIXONA	16
6280	CL	XIXONA	18
7060	CL	BARRANC DEL SINC	40